

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 18  
VALENCIA**

NIG: 46250-43-1-2016-0008521

Procedimiento: **PIEZA SEPARADA A.**

DILIGENCIAS PREVIAS Nº 881/2015

**AUTO DE FIJACIÓN DE SEGUNDA PRÓRROGA**

En Valencia, a veintiuno de agosto de dos mil diecisiete.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por el Ministerio Fiscal mediante escrito de 15 de junio pasado se instó una segunda prórroga de la instrucción por un nuevo plazo de dieciocho meses, al considerar que la investigación no podrá completarse al término de la primera prórroga, por complejidad.

Dado traslado a las partes personadas, por la representación de M<sup>a</sup> Pilar Soriano Rodríguez, personada como acusación, se presentó escrito adhiriéndose a dicha solicitud.

**SEGUNDO.-** Las defensas de los investigados Beatriz Simón Castelletts, de Vicenta Boquer Granell y Julio Valero LLuesma, de Luis manuel Salom Andrés, de Juan Vicente Jurado Soriano, de Alfonso Novo Belenguer y José Luis Martí Cerveró, de Juan Pedro Gómez Cerón, Ignacio Pou Santoja, José Navarro, Andrés Rodríguez Guisado Bolinches, Carlos López Andrés, Lourdes Bernal Sanchís, Vicente Igual Alandete y Felix Crespo Hellín, la de Ana María Albert Balaguer, la de María Elena Rodrigo Martínez, y finalmente, la de Cristóbal Grau Muñoz, presentaron escritos oponiéndose a la fijación de un nuevo plazo de prórroga, por las razones respectivamente aducidas en ellos.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El artículo 324.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece que *"si la instrucción es declarada compleja el plazo de duración de la instrucción será de dieciocho meses, que el instructor de la causa podrá prorrogar por igual plazo o uno inferior a instancia del Ministerio Fiscal y previa audiencia de las partes. La solicitud de prórroga deberá presentarse por escrito, al menos, tres días antes de la expiración del plazo máximo."*

**SEGUNDO.-** Mediante auto del 8 de julio de 2016 se declaró la complejidad de esta causa y la ampliación de los seis meses ordinarios de instrucción de este procedimiento que cuenta con un elevado número de investigados, que requería de colaboraciones y que estaban, en aquel momento, pendientes de práctica determinadas diligencias, en gran medida derivadas de lo que en la misma resolución se acordaba, que era investigar conjuntamente junto con el delito de blanqueo, y por razón de conexidad, determinados hechos relativos a las campañas electorales de 2015 y 2011.

En este momento, la razón de necesidad de señalar una nueva prórroga viene determinada por lo siguiente:

- Se ha solicitado por la defensa de una investigada la emisión de un informe médico forense, informe que se ha evacuado muy recientemente, y que puede determinar la práctica de nuevas diligencias.

- Se ha interesado por el Fiscal diligencias orientadas a aclarar una supuesta condonación por una suma importante de dinero al Ayuntamiento de Valencia por parte de la empresa DECAUX.

- Siendo los anteriores motivos, atendida la complejidad intrínseca y de composición múltiple del delito de blanqueo investigado, suficientes para la investigación se prolongue en el tiempo, con todo y con ello, la razón más importante es otra: ya sabemos que a finales del año pasado se recibió en la Fiscalía y se aportó a las actuaciones, una documentación indicativa de financiación opaca con la que subvenir a gastos en las elecciones locales de 2007, y esos hechos indicaban también la participación en ellos de personas investigadas en esta pieza. No es esencial al sentido de la investigación la antigüedad de dichas elecciones en relación con la posible prescripción de determinados delitos, ni la precisa relación directa entre aquéllos hechos y los 50.000 euros que constituyeron el supuesto capital blanqueado en los hechos relativos a las elecciones de 2015, dado que basta con el razonable interés de averiguar modos, procesos u operativas, conductas personales, en los que poder apoyar racionalmente, si así fuere, el elemento típico antecedente del delito de blanqueo, aportando nuevos indicios, o reforzando los ya existentes.

Sabemos que para esa investigación específica se intentó el auxilio del secreto sumarial legalmente previsto; que eso fue posible hasta el momento en que la investigación policial trascendió, y ahora, es lo cierto que estamos pendientes todavía de que esas investigaciones encomendadas a la UCO de la Guardia Civil concluyan. El plazo ha sido largo, de meses, y las iniciales previsiones para su finalización se han ido retrasando, pero se debe entender la amplitud, siquiera subjetiva, de la investigación, y la necesaria colaboración de terceros en ella, para entender que a fecha de hoy ese informe policial todavía no esté terminado.

Como las partes ya conocen la documentación inicial, es obvio deducir, que tras la recepción del informe habrá que practicar alguna o algunas diligencias derivadas o consecuentes a su contenido, y por esa razón es ineludible que se deba fijar nueva prórroga, como adecuadamente insta el Fiscal.

**TERCERO.-** En cuanto a los motivos de oposición formulados por la defensa de Beatriz Simón, se debe indicar que una investigación encomendada por el juez instructor a instancia del Fiscal es investigación realizada dentro del proceso. No hay causa general porque la causa se abre sobre indicios fácticos concretos y múltiples y ciertamente el Fiscal está cumpliendo sus atribuciones cuando, a la vista de otro hecho concreto (la aportación de nuevos documentos relacionados con el delito que

se investiga) insta la prosecución de diligencias y se encomiendan las iniciales a la Policía Judicial, sin que tampoco se pueda compartir que ello es así *porque no se haya descubierto nada*, sino más bien para reforzar indicios ya existentes y tratar de dar integridad a un delito que, en cierto modo, es complejo en su propia formulación típica. El juez instructor investiga a través de la Policía Judicial, y se trata de hacer con respeto a las garantías procesales. Finalmente, no se trata de que la nueva prórroga proceda porque están pendientes de práctica diligencias ya acordadas, sino porque, como se ha dicho, es previsible que tras la recepción del informe haya que practicar otras, que pueden ser útiles a la investigación.

**CUARTO.-** En cuanto al escrito de la defensa de María Vicenta Boquer, no se comparten los supuestos sobre los que se sustentan las alegaciones: aunque es cierto que los hechos (financiación irregular de la campaña del 2007) objeto del informe a emitir ha condicionado la oportunidad de que ciertos responsables electorales declaren después de su recepción, lo cierto es que esa espera no ha implicado que dejen de practicarse diligencias durante el periodo (y aunque así hubiera sido, la indicación de nueva prórroga estaría igualmente justificada, pues en tanto se investiga, aún policialmente, la instrucción está en marcha). En el presente caso, el transcurso de meses en la instrucción no guarda desproporción ni con la gravedad ni con la complejidad de los hechos (causas b), c), d) y f) del artículo 324 LECRIM), y siendo así, no puede hablarse de dilaciones indebidas, pues la propia norma está delimitando aquellos supuestos en los que los plazos legales ordinarios pueden dilatarse, de tal manera que cuando hay prórroga justificada por razones legales, no hay dilación indebida.

**QUINTO.-** En cuanto a la alegación efectuada por la defensa de Luis Manuel Salom, es evidente que la referencia que hace al carácter *definitivo* de un anterior informe policial, olvida que aparecieron posteriormente hechos nuevos y distintos a los informados, desconocidos entonces, que generaron la necesidad de un segundo informe, del que se está a la espera. La prórroga es ahora necesaria y procedente porque entiendo que se dan los supuestos legales para ello, en orden, también, a la proporcionalidad entre esta segunda prórroga y la complejidad de los hechos, que se ha visto acrecentada. Si las deficiencias estructurales del Estado relativas a la investigación de estos hechos pudieran tener, como allí se sostiene, relevancia en la consideración o no de dilaciones indebidas, es en definitiva una cuestión que no compete valorar a este instructor, sin perjuicio de que pueda ser alegada en su momento.

**SEXTO.-** En cuanto a las alegaciones formuladas por la defensa de Alfonso Novo y José Luis Martí, se debe precisar que cuando en la resolución citada, de este instructor, se habló de la posible prescripción de responsabilidades penales por hechos electorales de 2007, se razonaba estrictamente considerando esos hechos desde la exclusiva perspectiva de posible delito electoral. Pero la documentación aportada que justificó la apretura de nueva pieza separada y la ampliación de la investigación tiene otro motivo, que es el que ya ha quedado expuesto en anterior fundamento en este auto, que puede implicar la existencia de delitos más graves y no prescritos, como malversación y cohecho.

Por otro lado, afirmar que "no se encuentran los elementos que comprendían el delito de blanqueo" y que por ello se amplía la investigación, es hacer supuesto de la cuestión, y este tipo de valoraciones debe dejarse para el momento en el que

concluya la instrucción. Aunque en lógica de defensa se comprende que se argumente de tal manera, en orden a resaltar el criterio mantenido, e insistir en ello, en este momento lo que entiendo que justifica el seguir instruyendo es que, con lo practicado, existen indicios racionales de que había un dinero en poder de determinada o determinadas personas del Grupo Popular cuyo origen era opaco y posiblemente ilícito, y que los hechos hacia los que ahora se dirige la investigación pudieran guardar con aquéllos una relación operativa razonable, e implicar a personas ya investigadas, como ya hemos dicho.

La defensa de estos imputados recuerda que en marzo se presentó un escrito pidiendo una serie de pronunciamientos judiciales para establecer unas coordenadas de imputación, una especie de calificación provisoria. Nuestra ley y nuestro ordenamiento procesal no fundamenta el inicio de la investigación judicial ni su mantenimiento sobre la necesidad de una calificación penal precisa ni definitiva de los hechos investigados, sino en una valoración racional y suficiente de la posible naturaleza delictiva de los mismos. El esfuerzo de concreción en esa fase, y que entiendo realizado, se colma con la información suficiente sobre los hechos que se le imputan a los investigados y sobre una información calificadora básica al afectado, que no es definitiva, y que por supuesto está abierta a que el resultado de la investigación en el tiempo pueda ampliarse a otros hechos y delitos conexos. En el plano técnico, la salvaguarda y garantía de conocimiento sobre lo instruido por el investigado se ajusta al hecho de que como parte en el proceso, conoce todo lo que pasa en él, y el saber jurídico del abogado es el que debe integrar, como parte y como operador jurídico, el cometido de la calificación delictiva de los hechos, hasta la fase conclusiva de la instrucción que es cuando se procede, por las partes acusadoras y no por el juez, a formular la calificación de los hechos y en su caso la acusación.

Con todo, y en lo que se interpreta como una legítima voluntad de mayor conocimiento por dichos investigados (y sus defensas), cuando se reciba el informe de la UCO, y dependiendo de su contenido, este instructor valorará los hechos que puede llevar en su caso a pronunciamiento relativo a la posible existencia de nuevos delitos o imputaciones, pero eso es suponer y adelantar acontecimientos.

**SÉPTIMO.-** En cuanto a los argumentos de la defensa de Juan Pedro Gómez Cerón y otros, se debe reiterar que la investigación y las comprobaciones que está llevando a cabo la Policía Judicial se decidieron no para investigar la posible existencia de un delito electoral en la campaña de 2007, sino por la relevancia penal de los mismos en relación con el blanqueo o su relevancia penal con otros delitos más graves y conexos a los que son objeto de investigación.

**OCTAVO.-** En cuanto a las alegaciones de la defensa de Cristóbal Grau, hay que reiterar lo ya expuesto, dado que la defensa coincide en la alegación relativa a la valoración que se hizo por este instructor en cuanto a la prescripción del delito electoral, cuando se decidió investigar posibles delitos electorales; y ya está explicado.

**NOVENO.-** En cuanto al escrito de la defensa de Ana María Albert, también hay que reiterar argumentos, dado que el Fiscal sí que motiva de manera concreta la necesidad de prórroga y sus razones, y ya se ha dicho que se prorroga no por esperar al resultado de lo ya acordado, sino por la previsión razonable (a la vista de los hechos de la pieza separada) de que es posible y previsible practicar nuevas

diligencias que no procede acordar hasta que el informe ordenado a la UCO sea realizado.

**DÉCIMO.-** En similares términos se da respuesta a las alegaciones del escrito de la defensa de María Elena Rodrigo, que reitera motivos ya expresados y valorados.

**UNDÉCIMO.-** Todo ello hace procedente, necesario, el establecimiento de un nuevo plazo, de una nueva prórroga. Haciendo una previsión razonable, no es necesario fijar un nuevo periodo máximo de dieciocho meses, que a todas luces es excesivo, y confiando en que las diligencias a llevar a cabo puedan iniciarse tan pronto como se reciba el informe, y en que concluirán antes de este nuevo término, entiendo prudencial el plazo de once meses, ello también para evitar que la fecha límite coincida con el mes de agosto.

**En atención a lo expuesto,**

**DECIDO:** Prorrogar por once meses más el plazo de instrucción de la presente causa compleja, fijando como fecha máxima de término el 15 de julio de 2018.

En el supuesto de que la instrucción no hubiese concluido antes de dicha fecha, dese traslado al Ministerio Fiscal con la suficiente antelación a fin de que pueda instar nueva prórroga extraordinaria.

*Esta resolución no es firme y frente a ella cabe formular recurso de reforma en el plazo de TRES días. También cabe formular recurso subsidiario de apelación en el mismo escrito, o directamente, sin necesidad de formular previamente el de reforma, en el plazo de CINCO días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 766 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.*

*Así lo acuerda y firma VÍCTOR GÓMEZ SAVAL, Magistrado titular de este Juzgado, de lo que yo, la Letrada de la Administración de Justicia, doy fe.*

**E/**